



# RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1500 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 21 MAY 2019

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5057438-2018-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña OLIVIA RIOS DE ULLOA, contra la Resolución Gerencial Regional N°000659-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de febrero de 2019, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de junio de 2018, doña OLIVIA RIOS DE ULLOA, solicita a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **reajuste como reintegro más intereses legales de la bonificación especial de la preparación de clases y evaluación desde el 07-05-1990 hasta la fecha y su continua por pertenecer al reglamento de la ley 20530.**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°000659-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de febrero de 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, por los considerandos expuestos, por doña Olivia Rios de Ulloa, personal cesante del Sector Educación.

Que, con fecha 07 de marzo del 2019, doña OLIVIA RIOS DE ULLOA, la administrada mostrando su disconformidad decide, en el ejercicio regular de su derecho, interponer recurso impugnativo de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito.

Que, con Oficio N° 1384-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 02 de abril de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente.

La recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación Que, respecto a su derecho reclamado deberá considerarse que el artículo 209 de la ley del procedimiento administrativo general N°24777; así mismo el artículo 48° de la Ley del profesorado N° 24029 lo establece: el mismo que ha sido ratificado por el D.R. N°05 de fecha 06-06-2014, sobre el 30% de la remuneración integral.

El punto controvertido en la presente instancia es determinar: Si, le corresponde **reajuste como reintegro más intereses legales de la bonificación especial de la preparación de clases y evaluación desde el 07-05-1990 hasta la fecha y su continua por pertenecer al reglamento de la ley 20530**, o no;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, resolviendo el fondo del asunto, si bien es cierto, en un primer momento el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establecía las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; es así que en su Artículo 10° **precisaba que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplicaba sobre la remuneración total permanente establecida en el Artículo 8° inciso a) del mismo cuerpo normativo**; sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, que fuera publicada el 25 de noviembre de 2012, deroga expresamente las



Leyes N°s. 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan.

Que, el artículo 211° del Decreto Supremo N°019-90-ED, concordante con el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°24029, se emitió la Resolución Ministerial N°761-91-ED, de fecha 18 de junio de 1991, con la cual, se otorga la bonificación por la zona diferenciada al personal de las áreas de la docencia y de la administración de la Educación en un porcentaje equivalente al 10% de la remuneración total permanente por cada uno de los conceptos, sin exceder el 30% en la forma indicada: **a) por zona de frontera, b) por zona de selva, c) por altura excepcional, d) por zona de menor desarrollo relativo y e) por zona de emergencia**; luego, fue sustituida por el decreto ley N°25951, de fecha 13 de diciembre de 1993, en el sentido de otorgar una sola bonificación por zona rural y de frontera, disponiendo en su artículo 8° derogase o modifiquen según el caso, las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto ley, asiendo reglamentada por el decreto supremo N°011-93-ED, por lo que el beneficio que el recurrente pretende se le reconozca se encuentra derogado; además de ello, el recurrente, en el supuesto caso, de haberse correspondido dicho beneficio, debió solicitarlo en su oportunidad.

Que, de una interpretación literal de la norma, se tiene que el derecho al **reajuste como reintegro más intereses legales de la bonificación especial de la preparación de clases y evaluación desde el 07-05-1990 hasta la fecha y su continua por pertenecer al reglamento de la ley 20530**, corresponde tanto al profesorado activo y pensionista; sin embargo hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, dicho derecho **ya no les alcanza a los pensionistas** (docentes) del Sector Educación. Por lo tanto, esta bonificación no tiene naturaleza pensionable y la petición no puede ser amparada.

Que, asimismo, mediante Oficio N° 4569-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 22 de julio de 2013, el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, comunica en el parágrafo 5, que, los citados profesores (**profesores cesantes, profesores nombrados y contratados de Institutos y Escuelas de Educación Superior**) **no se encuentran comprendidos en el régimen laboral especial de la Ley de Reforma Magisterial**.

Que, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a que en la actualidad la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial no contempla el derecho de los pensionistas del Sector Educación al **reajuste como reintegro más intereses legales de la bonificación especial de la preparación de clases y evaluación desde el 07-05-1990 hasta la fecha y su continua por pertenecer al reglamento de la ley 20530**; en consecuencia, la pretensión del precitado administrado no cuenta con asidero legal por lo que debe ser desestimada.

Que, con relación al pago de los intereses legales de acuerdo al Artículo 1242° del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el reajuste como reintegro más intereses legales de la bonificación especial de la preparación de clases y evaluación desde el 07-05-1990 hasta la fecha y su continua por pertenecer al reglamento de la ley 20530.

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 00224-2019-GRLL-GGR/GRAJ-ACTF y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto doña **OLIVIA RÍOS DE ULLOA**, contra la Resolución Gerencial Regional N°000659-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de febrero de 2019; reajuste como reintegro más intereses legales de la bonificación especial de la preparación de clases y evaluación desde el 07-05-1990 hasta la fecha y su continua por pertenecer al reglamento de la ley 20530; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.





**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL